JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Vista Inmobiliaria S.A.S
Demandado:	Liz Mayrena Navas Ossa Edgar Enrique Navas Castaño Andrés Felipe Navas Ossa
Radicado:	05001 40 03 005 2023-0099 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	517

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **VISTA INMOBILIARIA S.A.S**, en contra de los señores **LIZ MAYRENA NAVAS OSSA, EDGAR ENRIQUE NAVAS CASTAÑO y ANDRES FELIPE NAVAS OSSA**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **$ 60.000 M.L.** como capital correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del 14 de septiembre al 13 de octubre de 2022.
- Por la suma de **$ 2.400.000 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento del 14 de octubre al 13 de noviembre de 2022.
- Por la suma de **$ 2.400.000 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento del 14 de noviembre al 13 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la superintendencia financiera, causados desde el día 14 de cada mensualidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

SEXTO: Se reconoce personería al Doctor SEBASTIAN MUNERA PUERTA con T.P 356.270

NOTIFÍQUESE,

AA